DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Julio Ant. González Burell,
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003), años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 176-03 que aumenta a la suma de RD$5,000.00, la pensión otorgada a los profesores Adolfo Feliz Alcántara y Lino Encarnación.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 176-03

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por la seguridad social de sus servidores una vez que sus años y los quebrantos de salud lo imposibilitan.

CONSIDERANDO: Que ambos profesores desempeñaron varios cargos en el sector educativo, (Director de Núcleo, de Distrito) entre otros.

CONSIDERANDO: Que ambos profesores se encuentran padeciendo serios problemas de salud y que el sueldo con que fueron jubilados no les alcanza ni si quiera para comprar los medicamentos que necesitan.

CONSIDERANDO: Que los precios de los artículos de primera necesidad y las medicinas se han elevado a niveles inalcanzables, lo que hace más critica la situación de estos profesores.

VISTA la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se aumenta de RD$1,014.00 (Mil Catorce Pesos) mensuales la pensión de los profesores ADOLFO FELIZ ALCANTARA Y LINO ENCARNACION a la suma de RD$5,000.00 (Cinco Mil Pesos) mensuales.

ARTICULO 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario Ad-Hoc.

Angel Dinocrate Pérez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 177-03 que concede una pensión del Estado a favor del señor Gilberto Silfa Jiménez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 177-03

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por la seguridad social de sus servidores una vez que sus años y los quebrantos de salud lo imposibilitan.

CONSIDERANDO: Que el señor Gilberto Vinicio Silfa Jiménez, tiene en la actualidad 72 años y está padeciendo grandes problemas de salud, de la cual la más reciente fue una cirugía de una úlcera sangrante en el estómago, lo cual no le permite desempeñar una labor productiva.

CONSIDERANDO: Que el señor Silfa Jiménez dedicó más de 30 años al servicio público y en estos momentos no dispone de recursos para costear sus necesidades.

CONSIDERANDO: Que el señor Silfa Jiménez se desempeñó como maestro, encargado de la Oficina de trabajo, entre otros servicios del Estado, de la Provincia de Azua.